

Capítulo 1:

Normas que rigen a los Sitios Web

Resumen

Este capítulo se refiere a las normas oficiales emitidas por el Gobierno de Chile que deben ser cumplidas por los Sitios Web de las instituciones y servicios de la Administración Pública, en las que se establecen los contenidos mínimos que deben contener los Sitios Web para su operación y cuáles deben ser sus características para transformarse en instrumentos de información y acción para los ciudadanos y organizaciones.



Tabla de Contenidos Capítulo 1 - Normas que rigen a los Sitios Web

Introducción ·····	- 11
Normas que rigen a los Sitios Web	- 12
Instructivos Presidenciales	- 13
Instructivo Presidencial N° 030 - 2000 sobre Participación Ciudadana	- 14
Instructivo Presidencial N° 005 - 2001 sobre Gobierno Electrónico	- 14
Instructivo Presidencial N° 006 - 2004 sobre Firma Electrónica	- 15
Instructivo Presidencial N° 008 - 2006 sobre Transparencia Activa	
Leyes	- 16
Decretos Supremos	- 16
Decreto 32 (2003) sobre el Premio Web	- 16
Decreto 77 (2004) sobre comunicaciones entre el Estado y los Ciudadanos	- 17
Decreto 81 (2004) sobre Interoperabilidad	- 17
Decreto 83 (2004) sobre Seguridad y Confidencialidad	- 18
Decreto 93 (2006) sobre Mensajes electrónicos masivos no solicitados	- 19
Decreto 100 (2006) sobre Desarrollo de Sitios Web	- 20
Guías de Aplicación	- 22
Acerca del Cumplimiento de las Normas ·····	- 22
Documentos relacionados	- 23

> Introducción / Normas que rigen a los Sitios Web

uando en la década de los noventa comenzaron a surgir los primeros Sitios Web de los organismos del Estado, no existían normas que les fueran aplicables y por lo mismo, su contenido y características obedecían más al criterio de sus autores y al de las autoridades de cada entidad, que a una norma general.

Con el paso del tiempo y la conciencia del rol que estos sistemas de información podían llegar a jugar en la comunicación entre el Gobierno, los ciudadanos y organizaciones, se comenzaron a entregar algunas directrices.

La primera como tal llegó en 1998 durante el Gobierno del Presidente Eduardo Frei, cuando a partir del trabajo de la Comisión Presidencial de Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, se determinó que cada servicio público debía tener presencia en la Internet y para ello se motivó la creación de los Sitios Web correspondientes.

Posteriormente, en el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos, a través del Instructivo Presidencial N° 005 – 2001 sobre "Desarrollo del Gobierno Electrónico" se definió este concepto como "el uso de las tecnologías de información y comunicaciones que realizan los órganos de la Administración para mejorar los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos, aumentar la eficiencia y la eficacia de la función pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos".

Asimismo se definieron las etapas del Gobierno Electrónico (que se estructuraron como Presencia, Interacción, Transacción y Transformación) y se comenzó a trabajar en las normas más concretas. Como parte del desarrollo generado por este Instructivo, en 2003 se emitió el Decreto Supremo 32 del Ministerio de Economía mediante el cual se creó el Premio Web² para destacar a los mejores sitios de la Administración Pública. Luego, durante el año 2004 se promulgaron los Decretos Supremos 77, 81 y 83 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia mediante los cuales se definieron las características que tendría el uso de las tecnologías de información y comunicación para los servicios gubernamentales.

Finalmente, durante el primer año de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet (2006), se emitió el Decreto Supremo 100 del Ministerio Secretaría General de la

^{1.-} Más información en: http://www.modernizacion.cl/1350/article-41171.html

^{2.-} Más información en: http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/211552.pdf

Presidencia que fijó la "Norma Técnica para el desarrollo de Sitios Web de los órganos de Administración del Estado", mediante el cual se definen temas de relevancia tales como Accesibilidad para discapacitados, el uso de herramientas automáticas para verificar cumplimiento de estándares y los elementos que se deben incorporar para dar protección a los datos personales de los ciudadanos que sean entregados a través de las plataformas digitales.

También en el 2006 y dentro del marco de la Agenda de Probidad, Transparencia, Calidad de la Política y Modernización del Estado³, se emitió el Instructivo sobre Transparencia Activa que transformó a los Sitios Web en la herramienta fundamental para su cumplimiento. A este documento se agregaron guías de aplicación que permiten tener una base concreta de trabajo para su correcta implementación.

Como se puede apreciar, con el paso del tiempo los Sitios Web han ido aumentando su complejidad no sólo en el ámbito técnico, sino también se han ido incorporando normas que ayudan a fijar el marco de las buenas prácticas que deben ser asumidas por sus administradores para garantizar la entrega oportuna de información y servicios a los ciudadanos.

De allí que se haya elegido que el primer capítulo de esta nueva Guía Web tenga puesto su foco en las normas que se han emitido hasta la fecha de esta edición⁴, ya que ellas definen en términos precisos cuáles deben ser los estándares, contenidos obligatorios y las funcionalidades que cada Sitio Web debe necesariamente incluir dentro de sus páginas.

> Normas que afectan a los Sitios Web

Respecto de la normativa que afecta a los Sitios Web, es importante indicar que se pueden separar en cuatro tipos, que desde sus temáticas entregan un marco de acción para el desarrollo, operación y mantención de los Sitios Web de Gobierno:

> 1. Instructivos Presidenciales: determinan las políticas generales que se deben cumplir en el área de los Sitios Web. Por ejemplo, el que regula la publicidad de información de los servicios para apoyar la Transparencia.

^{3.-} Más información en: http://www.gobiernodechile.cl/agenda_transparencia/medidas.htm

^{4.-} Esta versión de la Guía Web fue editada en junio de 2007.

- > 2. Leyes: abarcan diferentes temas que afectan a la operación de los Sitios Web. Por ejemplo, la protección a la privacidad de los datos personales.
- > 3. Decretos Supremos: son emitidos por entidades dependientes del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, el Decreto Supremo 100-2006 sobre estándares que deben ser cumplidos por los Sitios Web.
- > 4. Guías de Aplicación: son un conjunto de buenas prácticas emitidas por los organismos del Estado para orientar y precisar la forma de dar cumplimiento a las normas que se han emitido sobre temas determinados. Por ejemplo, la "Guía para la accesibilidad de discapacitados en los Sitios Web de la Administración del Estado".

A continuación se entrega un detalle de las normas, sus características y la forma de dar cumplimiento a lo que indican en su articulado.

> 1. Instructivos Presidenciales

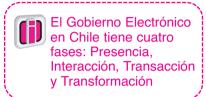
Los Instructivos Presidenciales son documentos emitidos bajo la firma del Presidente de la República que tienen como objetivo fijar la política general de la administración sobre un tema específico, más allá de las normas que rijan el tema de que se trate.

En lo que se refiere a la utilización de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs), a mediados de los años noventa se acuña el término "Gobierno Electrónico" y se comienza a utilizar habitualmente al reseñar el interés existente en el ámbito de la modernización del Estado. Luego en el año 1998 y con motivo del trabajo realizado por los expertos reunidos en la Comisión Presidencial de Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación, se determina la necesidad de avanzar claramente en estos temas y se generan una serie de instrucciones en el ámbito gubernamental para potenciar el uso de las TIC. No obstante, el primer Instructivo Presidencial propiamente tal llegaría en el año 2000.

A continuación se detallan los Instructivos Presidenciales emitidos en esta área desde esa época y hasta la fecha de edición de este documento:

Instructivo Presidencial N° 030 – 2000 sobre Participación Ciudadana Este documento fue emitido el 7 de diciembre del año 2000 por el Presidente Ricardo Lagos, con el nombre de "Instructivo Presidencial sobre Participación Ciudadana". Su referencia inmediata es a la forma en que el Gobierno debe garantizar a la población los medios para participar en las decisiones del sistema democrático del país.

Aunque no hace una mención directa a un medio en particular, sí llama a los órganos de la Administración del Estado a otorgar la mayor información posible a los ciudadanos y a generar mecanismos que garanticen que éstos reciban respuesta a sus peticiones.



Este instructivo contaba con un anexo mediante el cual se reseñaban los compromisos que habían adoptado los Ministerios y sus servicios anexos y relacionados, a través de los cuales se puede ver que en casi todos ellos había una mención concreta a los Sitios Web y a la forma en que éstos serían empleados para dar cumplimiento al instructivo. Dicho documento permite revisar además el grado de adopción que habían alcanzado los servicios digitales en el Estado.

Instructivo Presidencial N° 005 - 2001 sobre Gobierno Electrónico Este documento fue emitido el 11 de mayo del año 2001 por el Presidente Ricardo Lagos, y su materia es "Imparte instrucciones para el desarrollo del Gobierno electrónico".

En este instructivo se define que el Gobierno Electrónico es "el uso de las tecnologías de información y comunicaciones que realizan los órganos de la administración para mejorar los servicios e información ofrecidos a los ciudadanos, aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos".

Además se indica que el Gobierno Electrónico se desarrolla a través de un proceso evolutivo de cuatro fases: Presencia, Interacción, Transacción y Transformación. Por lo mismo, se hace un llamado a la introducción progresiva de las TIC y al mejoramiento de la gestión y de los procesos internos gracias a éstas.

Finalmente se indica que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, efectuará la coordinación y seguimiento de las instrucciones referidas al Gobierno Electrónico.

Instructivo Presidencial N° 006 - 2004 sobre Firma Electrónica

Este documento fue emitido el 10 de junio del año 2004 por el Presidente Ricardo Lagos, y su materia es "Imparte instrucciones sobre implementación y uso de la Firma Electrónica en los actos, contratos y cualquier tipo de documento de la Administración Central del Estado".

El objetivo es entregar las instrucciones necesarias para poner en funcionamiento las normas incluidas en las leyes 19.799 sobre documentos electrónicos y la 19.880 sobre bases del procedimiento administrativo, mediante las cuales se implementa la firma electrónica en los actos, contratos y cualquier tipo de documento en la Administración del Estado. De esta manera se entrega seguridad a las actuaciones gubernamentales, que tienen lugar por medio de documentos electrónicos, y al mismo tiempo, se da un mayor grado de certeza respecto de las personas que suscriben tales documentos.

Instructivo Presidencial N° 008 - 2006 sobre Transparencia Activa

Este documento fue emitido el 4 de diciembre del año 2006 por la Presidenta Michelle Bachelet, con el nombre de "Instructivo Presidencial sobre transparencia activa y publicidad de la información de la Administración del Estado". A diferencia de los instructivos anteriores, éste sí contiene normas que son directamente atingentes a los Sitios Web, ya que determina un conjunto de contenidos mínimos que deben ser incorporados dentro de sus páginas.

En este instructivo se define la transparencia activa como "la publicidad de la información por parte de los organismos públicos, de propia iniciativa y sin necesidad de requerimiento alguno". El documento plantea la necesidad de "acercar la información a las personas" y también de "garantizarles el acceso a ella por medios expeditos y gratuitos".

Para hacer efectiva la aplicación de los principios de transparencia y publicidad, se asigna a los Sitios Web de los órganos de la Administración Pública la tarea de hacer la publicación de la información relevante relacionada con el funcionamiento administrativo y financiero de la institución. Entre dichos contenidos se incluyó lo relativo a adquisiciones y contrataciones, el personal que se desempeña en el servicio, transferencias de fondos realizadas, marco normativo aplicable y actos y resoluciones que tuvieran efecto sobre terceros.

Incluso para apoyar estas publicaciones, se creó un Sitio Web⁵ en el que se ofrecieron las plantillas de trabajo, de tal manera de asegurar que todos los servicios

cumplieran en forma similar con estas solicitudes. Asimismo se emitió la Circular N°3 de los Ministerios de Interior y Hacienda en la que se precisó el uso del material entregado en dicho sitio (ver documento en sección Recursos del Sitio Web).

> 2. Leyes

Las leyes abarcan diferentes temas que afectan a la operación de los Sitios Web, aunque al presente no existen normas de este rango que estén dedicadas a esta temática tecnológica de manera específica. Por lo mismo, sólo se pueden citar como relacionadas las siguientes:

- Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual, especifica las obligaciones referidas a la propiedad sobre las creaciones intelectuales.
- Ley N° 19.628 de Protección de la vida privada en lo concerniente a datos personales.
- Ley N° 19.653 sobre probidad administrativa aplicable de los órganos de la Administración del Estado, que establece la publicidad y transparencia de los actos del Estado.
- Ley Nº 19.799 sobre la Firma electrónica y los documentos electrónicos.
- Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

> 3. Decretos Supremos

Dentro de las normas que generan las obligaciones más directas con los Sitios Web de la Administración del Estado se encuentran los Decretos Supremos, a través de los cuales se determinan ciertas obligaciones que deben ser cumplidas.

Decreto Supremo 32 (2003) del Ministerio de Economía sobre el Premio Web Este decreto fue publicado el 24 de junio del año 2003, y su título es "Crea Premio a los mejores Sitios Web del Gobierno de Chile".

En su articulado se crea el sistema para destacar los Sitios Web con el objeto de incentivar a las instituciones públicas a desarrollar las acciones necesarias para el modelamiento y la mantención en el tiempo de sus Sitios Web.

Decreto Supremo 77 (2004) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia sobre comunicaciones entre el Estado y los Ciudadanos

Este decreto fue promulgado el 3 de junio del año 2004, y su título es "Aprueba norma técnica sobre eficiencia de las comunicaciones electrónicas entre órganos de la Administración del Estado y entre éstos y los ciudadanos".

Su objetivo es instrumentalizar administrativamente el derecho de petición consagrado en el número 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, utilizando técnicas y medios electrónicos. Asimismo, sus artículos se relacionan con el reglamento dictado con motivo de la Ley 19.799 sobre documento electrónico, firma electrónica y la certificación de dicha firma, que ordena elaborar una norma técnica para la operación eficiente de las comunicaciones por medios electrónicos.

Respecto de los Sitios Web, este decreto establece obligaciones concretas acerca de las comunicaciones que se reciban por su vía; las más relevantes son las que se explican a continuación:

- Se debe ofrecer sistemas que sean compatibles con los de los usuarios, con el objetivo de que ellos puedan enviar las comunicaciones que deseen (Artículo 4)
- Se debe solicitar a los usuarios una casilla electrónica para avisarles la disponibilidad de respuesta (Artículo 5)
- Se deben conservar registros de las comunicaciones con los usuarios, por un plazo de seis años (Artículo 6)
- Los órganos de la Administración del Estado deberán designar uno o más funcionarios para que reciban las comunicaciones electrónicas y las distribuyan para dar respuesta adecuada y oportuna (Artículo 12)

Decreto Supremo 81 (2004) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia sobre Interoperabilidad

Este decreto fue promulgado el 3 de junio del año 2004, y su título es "Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre interoperabilidad de documentos electrónicos".

Su objetivo asegurar la interoperabilidad en la comunicación de datos, disponer de marco semántico que asegure la operabilidad entre los diferentes organismos que utilicen documentos electrónicos y proveer de un mecanismo que permita a los diferentes organismos, que utilicen estos documentos encontrarse, comunicarse y facilitar la consulta por parte de los diferentes servicios de la información que cada uno de ellos mantiene y maneja sobre el tema.

En su contenido se plantea la obligación de que los documentos electrónicos que se generen en los órganos de la Administración Pública cumplan con estándares internacionales que faciliten su intercambio efectivo por parte de los organismos públicos. En este sentido, esta normativa plantea principalmente el uso de XML para la generación



XML: eXtended Markup Language, estándar para la creación de contenido digital en Internet

de documentos electrónicos, xml signature para firma electrónica y, http, smtp, ftp o Webservices para el intercambio de documentos.

En lo referido a las obligaciones para los Sitios Web del Gobierno, se desprende la obligación de utilizar algunos estándares específicos. De acuerdo a lo que se plantea en el artículo 8 y siguientes, los documentos electrónicos deberán ser codificados "en formato XML v.1.16 y utilizar XML Schema para definir los esquemas de los diferentes tipos de documentos". También en el artículo 25 hay otra referencia importante, al señalar que cuando se creen repositorios de documentos que sean accesibles por medios electrónicos, "la presentación visual de los documentos almacenados en los repositorios, deberá ser realizada en XHTML. Se fija como estándar mínimo del Estado, el XHTML transicional".

Decreto Supremo 83 (2004) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia sobre Seguridad y Confidencialidad

Este decreto fue promulgado el 3 de junio del año 2004, y su título es "Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos".

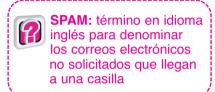
Su objetivo es garantizar estándares mínimos de seguridad en el uso, almacenamiento, acceso y distribución del documento electrónico; además de facilitar la relación electrónica entre los órganos del Estado y entre éstos y la ciudadanía.

En su contenido se plantea la obligación de que las entidades regidas por el decreto adopten políticas de seguridad permanente, que incluyan planes de contingencia frente a fenómenos de toda índole que pudieran poner en riesgo la continuidad operacional de los sistemas de información. Si bien este decreto no se refiere explícitamente a los Sitios Web, naturalmente los afecta por el hecho de que se refiere a la forma de cuidar el equipamiento a través del cual éstos se operan.

Decreto Supremo 93 (2006) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia sobre Mensajes electrónicos masivos no solicitados

Este decreto fue publicado el 28 de julio del año 2006, y su título es "Aprueba norma técnica para la adopción de medidas destinadas a minimizar los efectos perjudiciales de los mensajes electrónicos masivos no solicitados recibidos en las casillas electrónicas de los órganos de la Administración del Estado y de sus funcionarios".

Su objetivo es fijar estándares sobre el adecuado manejo de los mensajes electrónicos, de manera de mitigar los efectos perjudiciales de los mensajes masivos no solicitados (SPAM) enviados a las casillas electrónicas de los órganos de la Administración del Estado y a las asignadas a sus funcionarios.



En su contenido establece recomendaciones tendientes a evitar que la recepción de mensajes electrónicos masivos no solicitados recargue innecesariamente los sistemas informáticos y busca asegurar de la integridad y subsistencia de la documentación electrónica de los órganos de la Administración del Estado.

Además hace una revisión extensa de las medidas que deben tomar las instituciones para enfrentar este tipo de correos. En lo que se refiere a la operación de los Sitios Web, el mandato que emana de este decreto está contenido en el Artículo 6°, donde se plantea que "los órganos de la Administración del Estado deberán, salvo circunstancias calificadas, evitar que las casillas electrónicas institucionales sean difundidas a través de su Sitio Web, construir directorios o índices de usuarios, y suministrar casillas electrónicas personales compartidas".

Se explica que "cuando fuese necesario difundir las casillas institucionales, los órganos de la Administración del Estado deberán optar por la inclusión de una imagen con la dirección electrónica, el ofuscamiento de ésta, o su despliegue mediante la ejecución de un script por parte de quien la requiera".

Decreto Supremo 100 (2006) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia sobre Desarrollo de Sitios Web

Este decreto fue publicado el 12 de agosto del año 2006, y su título es "Aprueba norma técnica para el desarrollo de Sitios Web de los órganos de la Administración del Estado".

Su objetivo es determinar las características mínimas obligatorias que deben cumplir los Sitios Web de los órganos de la Administración del Estado. Establece que dichos sitios sean desarrollados para garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de la información, así como el debido resguardo a los derechos de los titulares de datos personales, asegurando al mismo tiempo la interoperabilidad de los contenidos, funciones y prestaciones ofrecidas por la respectiva institución.

En su contenido se encuentra el conjunto más concreto sobre las características que deben tener los Sitios Web del Gobierno chileno, ya que se refiere directamente a sus contenidos, estándares que deben cumplir sus páginas y plazos para dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Se establecen dos niveles de cumplimiento, generando con ello un grupo de obligaciones que deben atenderse en forma precisa y en un marco de tiempo determinado. La forma de cumplir éstas será explicada en detalle en el Capítulo 2 de esta Guía.

En el primer plazo, fijado a un año de la promulgación y al que se denomina Nivel I, se obliga a los Sitios Web a adoptar las siguientes características:

• Los Sitios Web deben utilizar para su identificación los dominios .GOB y .GOV, registrados ante el Ministerio del Interior. Asimismo deben utilizar el icono del Gobierno, a menos que obtengan una autorización que los exceptúe (Artículo 3°)



- Los Sitios Web deben velar por la disponibilidad de la información, generando un acceso rápido y simple a contenido de utilidad. Además deben adherir a las recomendaciones de la Guía Web respecto del peso y acceso a contenidos de utilidad que deban contener los sitios (Artículo 4°)
- El código de despliegue del Sitio Web debe ser HTML o XML y cumplir con los estándares HTML 4.01 o XHTML 1.0, validar el HTML y las Hojas de Estilo en

Cascadas a través de las herramientas provistas por la W3C (World Wide Web Consortium, http://www.w3.org). Asimismo, se debe hacer dicha validación para detectar y corregir posibles enlaces rotos y la presencia de imágenes perdidas en el Sitio Web validados ante el W3C (Artículo 5°)

- El administrador del Sitio Web debe desarrollar un permanente monitoreo de la actividad del Sitio Web para conocer el comportamiento de los usuarios que lo visitan, a fin de introducir acciones que permitan adoptar las medidas preventivas y correctivas oportunas y enfrentar los problemas que genere su operación (Artículo 6°)
- El órgano de la Administración del Estado propietario del Sitio Web debe contar con un Plan de Contingencia para enfrentar los problemas derivados de la operación del Sitio Web y de posibles ataques externos (Artículo 7°)
- El set de caracteres del Sitio Web preferentemente debe ser UTF-8 (Artículo 8°)
- El órgano de la Administración del Estado propietario del Sitio Web debe contar con una Política de Privacidad para la cual se entregan indicaciones muy concretas mediante una "Guía Modelo Política de Privacidad de los Sitios Web de la Administración del Estado" (Artículo 9°)

En el segundo plazo, fijado a dos años de la promulgación (12 de agosto de 2008) y que agrupa a las obligaciones que se denominan Nivel II y para la cual se ofrece la "Guía para la accesibilidad de discapacitados en los Sitios Web de la Administración del Estado", requiere la adopción de las siguientes características:

- Las páginas del Sitio Web deben ser diagramadas utilizando hojas de estilo en cascada, separando el contenido, la estructura y la presentación (Artículo 10°)
- En caso de utilizarse marcos, se debe ofrecer información para cada uno de ellos a fin de permitir una navegación adecuada (Artículo 11°)
- En caso de que se utilicen Plug-ins, deben ser informados y proporcionados enlaces para que puedan ser obtenidos (Artículo 12°)
- Los Sitios Web deben ser accesibles utilizando diferentes navegadores. (Artículo 13°)
- Las Hojas de Estilo en cascada (CSS) deben ser validadas con las herramientas proporcionadas por el World Wide Web Consortium (Artículo 14°)

> 4. Guías de Aplicación

Las Guías de Aplicación son un conjunto de buenas prácticas emitidas por los organismos del Estado para orientar y precisar la forma de dar cumplimiento a las normas que se han emitido sobre temas determinados.

Tal como se indicó antes, tras la publicación del Decreto Supremo 100/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se emitieron dos guías que estaban mencionadas en el Artículo Cuarto, y que corresponden a las siguientes:

Guía Modelo Política de Privacidad de los Sitios Web de la Administración del Estado⁷, que es el documento que explica cómo dar cumplimiento al Artículo 9°, entregando incluso una plantilla para que el Sitio Web, previa inclusión de los datos particulares del órgano de la Administración Pública al que pertenece, pueda publicar dicha información y dar cumplimiento a dicha norma.

Guía para la accesibilidad de discapacitados en los Sitios Web de la Administración del Estado⁸. Ofrece toda la información necesaria para dar cumplimiento a los principios que permitirán que el Sitio Web sea utilizado por personas con discapacidad. Se define a sí a quienes "como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social".

Acerca del Cumplimiento de las Normas

Si bien las normas que se incluyen en este capítulo no indican directamente la forma en que será controlado su cumplimiento, corresponde al Comité de Normas para el Documento Electrónico -que es un órgano asesor del Presidente de la República, creado por el Decreto Supremo 181, del Ministerio de Economía, de 2002-generar las herramientas que permitan la evaluación del nivel en el cual están los servicios respecto de este cumplimiento.

Adicionalmente, los organismos públicos deben dar cumplimiento estricto a las normas que son emitidas por la Administración del Estado, incluyendo dentro de ellas a los instructivos y decretos mencionados en este capítulo.

^{7.-} Más información en http://www.modernizacion.cl/1350/article-140397.html

^{8.-} Más información en http://www.modernizacion.cl/1350/article-140400.html

También es importante tener en cuenta que en gran parte de los servicios públicos dichas normativas forman parte del Sistema PMG (Programas de Mejoramiento de Gestión) de Gobierno Electrónico, en los cuales se incorpora el cumplimiento de diferentes aspectos incluidos en ellas.

Adicionalmente el Ministerio Secretaría General de la Presidencia desarrolló instancias de revisión de los Sitios Web de los órganos de la Administración del Estado, a través del desarrollo de la evaluación denominada "Premios Web" que tienen su origen en un primer concurso realizado en el año 1999 y que luego continuó con un trabajo mucho más amplio en los años 2002-3 y 2004-5. En cada caso se entregaron distinciones a los ganadores y se destacó su capacidad para generar Sitios Web que junto con permitir un contacto directo con los ciudadanos, tuvieran la capacidad de cumplir estándares internacionales.

> Documentos relacionados

En el desarrollo de este capítulo se utilizó material relativo a la normativa que rige el desarrollo de Sitios Web, más otros documentos relacionados, los que se entregan en este apartado y en la sección de Recursos de la Guía Web:

- Instructivo Presidencial N° 030 2000 http://www.modernizacion.cl/1350/article-56788.html
- Instructivo Presidencial N° 005 2001 http://www.modernizacion.cl/1350/article-41171.html
- Instructivo Presidencial N° 008 2006 http://www.modernizacion.cl/1350/article-139223.html
- Decreto 77 (2004)
 http://www.modernizacion.cl/1350/article-70677.html
- Decreto 81 (2004) http://www.modernizacion.cl/1350/article-70681.html

- Decreto 83 (2004)
 http://www.modernizacion.cl/1350/article-70683.html
- Decreto 93 (2006) http://www.modernizacion.cl/1350/article-124882.html
- Decreto 100 (2006) http://www.modernizacion.cl/1350/article-126436.html
- Guía Modelo de Políticas de Privacidad http://www.modernizacion.cl/1350/article-140397.html
- Guía de accesibilidad para discapacitados en Sitios Web http://www.modernizacion.cl/1350/article-140400.html
- Guía Web 1.0 http://www.guiaweb.gob.cl